



No. de Contrato: SAIGo4/SSAo2/SGo7/F-016/2017.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS HERNÁNDEZ CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ESTADO" QUE:

I.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV, inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 10, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y en su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

I.2.- El ING. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con el nombramiento de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, con fecha 3 de Noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4, 10, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: **GEC-950401659.**

I.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle 8 numero 325 tercer piso "Edificio Lavalle", entre calles 63 y 65, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1 Es mexicano por nacimiento, una persona física, mayor de edad propietario de una empresa denominada **"COMERCIALIZADORA HERCASA"**, no constituida conforme a la Ley general de Sociedades Mercantiles, constituida legalmente en los términos fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 01 de julio del 2005.





No. de Contrato: SAIGo4/SSAo2/SGO7/F-016/2017.

II.2.- Su objeto social es la compraventa de mobiliario, equipo de oficina, radiocomunicación, cómputo, papelería, servicios de mantenimiento de los mismos y publicidad estática.

[Redacted text block]

III. DE AMBAS PARTES QUE:

III.1. El presente Contrato de prestación de Servicios de Fotocopiado se efectúa de conformidad con los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 2505 y 2506 del Código Civil del Estado en vigor.

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL ESTADO" "los equipos de fotocopiado en buenas condiciones de uso, mismos que "EL ESTADO" se obliga a devolverlos al termino de este Contrato en el mismo estado en que los recibió, descritos en el documento que se agrega como "ANEXO 1", debidamente firmado por las partes, integrándose al presente Contrato.

SEGUNDA.- Los equipos objeto de este Contrato, lo destinará "EL ESTADO" para satisfacer las necesidades administrativas de las diversas Dependencias del Gobierno del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con el equipo necesario para agilizar el quehacer diario de los servidores públicos en el desempeño de sus labores.

TERCERA.- El plazo del Contrato de prestación de servicios será por el termino estipulado en el "ANEXO 1".

CUARTA.- "EL ESTADO", se compromete a pagar mensualmente a "EL PRESTADOR" la cantidad total de copias elaboradas a un precio de \$ 0.23 (son: 23/100 M.N.) más I.V.A. por fotocopias en blanco y negro y \$ 1.60 (son: Un peso 60/100 M.N.) mas I.V.A. por fotocopia a color; de acuerdo con la lectura de los equipos, en presencia de una persona autorizada por parte de "EL ESTADO" quien firmará de conformidad en el reporte de lectura del medidor, base de la facturación, cantidad que incluye el suministro de partes, mano de obra de servicio técnico, consumibles, tóner, excepto papel, este importe será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PRESTADOR" en base a la información proporcionada en el formato "abono a cuenta de cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" deberá entregar mensualmente un stock de por lo menos un cartucho para cada uno de los equipos, en la inteligencia de que los materiales serán utilizados única y exclusivamente para el uso de las máquinas que se encuentran en el "ANEXO 1" sin cargo adicional





No. de Contrato: SAIGo4/SSAo2/SGo7/F-016/2017.

y en función de la cantidad de equipos arrendados, **"EL ESTADO"** se obliga a devolver el equipo de fotocopiado a **"EL PRESTADOR"** con el deterioro normal por el uso del mismo, sin embargo si el equipo tuviera algún desperfecto derivado de la negligencia o mal uso de **"EL ESTADO"**, éste se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** el importe de la reparación.

SEXTA.- Durante el período que se encuentre vigente el presente Contrato, la renta a que se refiere la **"CLÁUSULA CUARTA"**, no sufrirá incremento alguno.

SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR"** se compromete a proporcionar el servicio técnico de los equipos de fotocopiado, incluyendo suministro de refacciones, mano de obra, consumibles y tóner, con una capacidad de respuesta dentro de las ocho (8) horas hábiles si es local y dieciséis (16) horas hábiles a clientes foráneos de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas posteriores al reporte que efectúe **"EL ESTADO"** y en caso de que el problema técnico implique sustitución de los equipos, esta no excederá de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la verificación que en conjunto efectúen **"EL ESTADO"** y **"EL PRESTADOR"**.

OCTAVA.- Queda prohibido a **"EL ESTADO"**, ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del Arrendamiento sin la previa autorización por escrito de **"EL PRESTADOR"**.

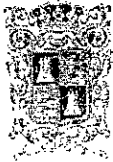
NOVENA.- **"EL ESTADO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión sin responsabilidad para **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro, objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

UNDÉCIMA.- Todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las de su interpretación o ejecución, serán de la competencia de las Autoridades y Jueces del Estado de Campeche, a cuya jurisdicción las partes se someten, con expresa renuncia del fuero de su domicilio que pudieran tener.

DUODÉCIMA.- **"EL ESTADO"** tendrá la obligación de informar a **"EL PRESTADOR"** con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el Contrato o en su terminación definitiva.





No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG07/F-016/2017.

Licda. Hayde García Baqueiro
Subdirectora de Servicios Básicos

DISPOSICIÓN TERCERA.- Asimismo las partes convienen que en el presente Contrato, no podrá interpretarse de ninguna manera como Constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"EL ESTADO"** y **"EL PRESTADOR"** ya que este desarrollará su labor en forma independiente y a través de su organización con su propio personal.

DISPOSICIÓN CUARTA.- Los contratantes hacen constar que en este Contrato no existe dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo.

Leído que fue el presente Contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal lo firman de común acuerdo por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 25 del mes de septiembre del 2017.

EL ESTADO


ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

EL PRESTADOR


C. CARLOS HERNÁNDEZ CASTILLO
"Comercializadora HERCASA"



Licda. Hayde García Baqueiro
Subdirectora de Servicios Básicos



No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG07/F-016/2017.

CARLOS HERNÁNDEZ CASTILLO
"Comercializadora HERCASA"

**SERVICIO DE FOTOCOPIADORAS PROPORCIONADO A DIVERSAS OFICINAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

A N E X O 1

DEPENDENCIA	MARCA DEL EQUIPO	MODELO	SERIE	VIGENCIA
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO ESPRESA (INDEMIPYME)	SHARP	MXM-363	2500359100	25° SEPT. AL 31 DIC. DE 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche, septiembre 25 del 2017

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de de renglones y palabras que corresponden al por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

